

Rendimiento térmico:

| | | |
|-------------------------------------|-------|---------------------------------|
| η_o | 0,77 | |
| a_1 | 4,12 | W/m ² K |
| a_2 | 0,026 | W/m ² K ² |
| Nota: Referente al área de apertura | | |

Potencia extraída por unidad de captador (W):

| $T_m - T_a$ en K | 400 W/m ² | 700 W/m ² | 1.000 W/m ² |
|------------------|----------------------|----------------------|------------------------|
| 10 | 525 | 984 | 1.443 |
| 30 | 321 | 780 | 1.239 |
| 50 | 77 | 535 | 994 |

Madrid, 5 de septiembre de 2008.-El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

15859 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, modelo Lumelco ST-3000, fabricado por Solaris Energía Solar, S.A.*

El captador solar Solaris CP2 fabricado por Solaris Energía Solar, S.A. fue certificado por Resolución de fecha 23 de octubre de 2007, con la contraseña de certificación NPS-24207.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Lumelco, S.A. con domicilio social en Avda. Matapiñonera, 7, 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito de Solaris Energía Solar, S.A. donde se autoriza a Lumelco para certificar dicho modelo bajo una denominación comercial diferente.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-25108, y con fecha de caducidad el día 23 de octubre de 2010, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Solaris Energía Solar, S. A.
Nombre comercial (marca/modelo): Lumelco ST-3000.
Tipo de captador: Plano.
Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 2.055 mm.
Ancho: 1.055 mm.
Altura: 80 mm.
Área de apertura: 2,01 m².

Área de absorbedor: 2 m².
Área total: 2,17 m².

Especificaciones generales:

Peso: 34,1 kg.
Fluido de transferencia de calor: Agua + anticongelante (propilenglicol).
Presión de funcionamiento Máx.: 10 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

| | | |
|-------------------------------------|-------|---------------------------------|
| η_o | 0,828 | |
| a_1 | 4,001 | W/m ² K |
| a_2 | 0,023 | W/m ² K ² |
| Nota: Referente al área de apertura | | |

Potencia extraída por unidad de captador (W):

| $T_m - T_a$ en K | 400 W/m ² | 700 W/m ² | 1.000 W/m ² |
|------------------|----------------------|----------------------|------------------------|
| 10 | 578 | 1.074 | 1.571 |
| 30 | 380 | 877 | 1.374 |
| 50 | 146 | 643 | 1.140 |

Madrid, 5 de septiembre de 2008.-El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

15860 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, modelo Lumelco ST-3500, fabricado por Solaris Energía Solar, S. A.*

El captador solar Solaris CP1, fabricado por Solares Energía Solar, S. A., fue certificado por Resolución de fecha 23 de octubre de 2007, con la contraseña de certificación NPS-24107.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Lumelco, S. A., con domicilio social en la avenida Matapiñonera, 7, 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito de Solaris Energía Solar, S. A., donde se autoriza a Lumelco para certificar dicho modelo bajo una denominación comercial diferente.

Esta Secretaría General ha resuelto resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-25008, y con fecha de caducidad el día 23 de octubre de 2010, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Solaris Energía Solar, S. A.